

tén de las instituciones (nunca ha sido tal en nuestro país), ni es la esperanza de la Patria (pobre Patria si en él cifrara sus esperanzas!) ni da prestigio y lustre á la Nación, sino que se ha convertido, más bien dicho, siempre ha sido una carga pesada é inútil, que absorbe las rentas públicas en perjuicio de la instrucción pública, y que, además, para sostenerlo, se aumentan los impuestos, se implantan gabelas y se extorsiona al contribuyente con detrimento de la agricultura que muere de inanición.

Prefecto arbitrario.

El Prefecto de Mazatlán, Sin., Dr. Martiniano Carvajal, alentado por la protección del Gobernador Cañedo, que protege todo lo malo é incuba todo lo inepto, ha mostrado su saña de funcionario pasional en un asunto en que es parte.

El 31 de Mayo anterior, se suscitó en la plaza de toros de Bellavista de aquella Ciudad, un escándalo motivado por la completa inutilidad para la lidia del ganado que se pretendió poner en juego. El público exigía que se asegurase el producto de las entradas para que fuese devuelto; pero no estando presente ningún funcionario superior que decidiese el conflicto, el empresario se marchó con el producto referido, lo que exasperó la indignación pública que se tradujo en la destrucción de la plaza.

Pocos momentos después, se presentó el Prefecto ante un grupo de pueblo amotinado fuera de la plaza, y como pretendiese disolverlo por la fuerza, le arrojaron algunas piedras, de las que una le tocó en la nariz, produciéndole abundante hemorragia.

Los hechos se consignaron al Juez en turno y ante él comparecieron algunos individuos que el Prefecto mandó aprehender, y otras personas á quienes este funcionario designó caprichosa y arbitrariamente como instigadoras de los delitos mencionados. Practicada por el Juez la averiguación, resolvió que los aprehendidos fuesen puestos en libertad y que los citados se retirasen, puesto que no aparecía dato alguno que comprobase su delincuencia.

Pero el Prefecto no se conformó con esa resolución judicial, sino que, convirtiéndose en Juez y parte, de lo que gustan mucho los funcionarios que llevan su arbitrariedad hasta el despotismo, y deseando vengar la cariñosa manifestación de que fué objeto, impuso multas de 25 á 30 pesos á todos los que tenían posibilidad de pa-

garla, escogidos de entre los que el arbitrario Prefecto había designado caprichosamente como instigadores de los delitos.

Esa pena fué notificada verbalmente á los interesados por el Comandante de Policía, advirtiéndoles que si no las enteraban en el término de cuatro horas, serían encarcelados y sufrirían de quince á treinta días de arresto. Las víctimas de las iras del Prefecto, para evitarse las vejaciones con que los amenazaba ese funcionario, enteraron las multas; pero dos de ellos, los Sres. Juan Canobbio y Ernesto Lorda, distinguidas personas del comercio de aquella plaza, advirtieron por escrito que hacían ese entero en depósito para los efectos del art. 788 del Código de Procedimientos Federales, pues desde luego ocurrirían, como ocurrieron, ante el Juez de Distrito en demanda de amparo, y los demás pidieron que se revisara la pena por el Gobernador Cañedo, quien, complaciente y servicial con todo subordinado arbitrario, las confirmó, expresando en su resolución que el Prefecto lo había informado verbalmente que eran justificadas las multas. Gobernador y Prefecto son igualmente despóticos.

Mientras tanto, el amparo promovido por los Sres. Canobbio y Lorda, pasaba por un viacrucis en el Juzgado de Distrito. Bien saben nuestros lectores que este funcionario federal es uno de los más serviciales para con Cañedo cuando de tropelías se trata. A pesar de que el Prefecto Carvajal no justificó su informe demostrando la legal aplicación de la multa á un hecho que debió comprobar, el Juez de Distrito negó la suspensión del acto reclamado, fundándose en que ya se habían enterado las multas.

Cierto es que los quejosos, para evitar su encarcelamiento, habían enterado las multas antes de promover el amparo; pero al enterarlas pidieron á la autoridad ejecutora que las mantuviese en depósito para los efectos del art. 488 mencionado, pues conforme á este artículo, que no ha de conocer el Juez de Distrito, la suspensión no evita el entero de la cantidad, sino que, por el contrario, exige que se haga previamente para el efecto de quedar en depósito mientras se resuelve el juicio de amparo. Pero, repetimos, ese Juez de Distrito, ó ignora la ley, ó finge ignorarla para satisfacer torpes pasiones.

Afortunadamente, el auto del Juez está en revisión ante la Suprema Corte, la que sabrá puntualizar todos los atropellos de que se quejan los Sres. Canobbio y Lorda.